JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Exp. - No. 11001333603320200015300

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD

SOCIAL (CODESS)

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

(COLPENSIONES)

Auto de trámite No. 438

Mediante memorial electrónico del 8 de septiembre de 2020 correspondiente a la parte actora, en el que solicita de forma clara e inequívoca el retiro de la demanda, señalando que su petición es procedente al tenor del artículo 92 del Código General del Proceso.

Al respecto es preciso mencionar que la presente demanda se trata del medio de control de controversias contractuales, regulado por el código de procedimiento de esta jurisdicción y el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 se ocupa de lo concerniente al retiro de la demanda. Dicho artículo, regla que el "demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Así las cosas, dado que la solicitud fue elevada por quien apodera los intereses de la parte actora, y que esta es clara e inequívoca; sumado a que la demanda no ha sido admitida y que tampoco se solicitaron medidas cautelares, el Despacho autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda referencia con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría realícese las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.